

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Declárase la emergencia sanitaria, productiva y turística en todo el territorio provincial, por el término de 90 (noventa) días contados a partir de la sanción de la presente Ley, como consecuencia del avance y proliferación de la enfermedad viral denominada coronavirus (COVID-19).

Artículo 2°: Créase el Fondo Especial de Asistencia Económica a la Micro y Pequeñas Empresa, Contribuyentes de Ingresos Brutos Simplificado de Servicios Unipersonales y de Profesiones Liberales, que se encontraran en situación de grave crisis económica, como consecuencia directa de la pandemia de Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3°: El Fondo Especial de Asistencia Económica se integrará con una suma de pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000), autorizándose al Sr. Gobernador de la provincia a realizar las transferencias y readecuación de las partidas presupuestarias necesarias para la integración del presente.

Artículo 4°: El Fondo Especial de Asistencia Económica creado por la presente ley será administrado por el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, quien actuará además como autoridad de aplicación de la presente.-

Artículo 5°: El Fondo Especial de Asistencia Económica tendrá vigencia por un término de 10 meses.



Artículo 6°: Los beneficiarios del fondo enumerados en el Artículo 2° de la presente deberán acreditar, mediante el procedimiento que a tales fines establezca el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, los siguientes extremos:

- a) su situación de grave crisis económica.
- b) la imposibilidad de realizar la actividad económica como consecuencia de las medidas adoptadas por la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Artículo 7°: La asistencia económica a través de este fondo se concretará mediante el otorgamiento de módulos. Cada módulo tendrá un valor de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Artículo 8°: Las micro y pequeñas empresas podrá solicitar hasta un máximo de cinco (5) módulos cada una; los responsables del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos y Profesionales independientes: un (1) módulo cada uno.

Artículo 9°: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, dispondrá los medios y mecanismos necesarios para atender, evaluar y adjudicar las solicitudes, pudiendo, a tales fines, requerir la colaboración de la Administración Tributaria de Entre Ríos.

Artículo 10°: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, deberá remitir mensualmente un informe a la Legislatura sobre la evolución del fondo especial, el cual deberá incluir como mínimo los siguientes datos:



- a. Solicitudes detalladas por sectores,
- b. Cantidad de módulos otorgados,
- c. Solicitudes descartadas por falta de mayores fondos,
- d. Detalle de solicitudes por departamentos de la provincia.

Artículo 11°: En el marco de la Emergencia declarada en la presente Ley, la Administradora Tributaria de Entre Ríos establecerá medidas conducentes a mitigar el impacto de la crisis en los sectores productivos, comercial y turísticos de la Provincia de Entre Ríos, contemplando como mínimo lo siguiente:

- a. Extensión de plazos para presentación de Declaraciones Juradas.
- b. Eliminación de multas por falta de presentación o pago de obligaciones declarativas.
- c. Eliminación de intereses por pagos fuera de término de todas las obligaciones, incluyendo cuotas de planes de pago.
- d. Eliminación de intereses punitorios.

Artículo 12°: Suspéndase por el plazo de noventa (90) días corridos, desde la sanción de la presente Ley, la promoción, continuación y todo tipo de actos procesales, relativos a los juicios iniciados o a iniciarse por los organismos de recaudación de impuestos de la Provincia y que tengan por objeto el cobro de los impuestos referidos en esta ley, así como toda otra ejecución de cualquier tipo, que tenga por objeto el cobro de tributos, sus intereses y multas. El plazo previsto, podrá ser ampliado por sesenta (60) días corridos más, mediante decreto del Poder Ejecutivo, en caso de que las circunstancias que fundamentan la presente ley se sostengan en el tiempo. El plazo de suspensión establecido en la presente ley no será



computado a los efectos del instituto de la caducidad previsto en las normas procesales. Sólo deberán promoverse juicios de está clase, a los efectos interruptivos de la prescripción liberatoria, los cuales una vez radicados en el juzgado asignado, quedarán suspendidos con los mismos alcances y efectos de la presente.

Artículo 13°: Suspéndase, por el término que dure la emergencia declarada en la presente, la creación de nuevas área de gestión en el Poder Ejecutivo Provincial y Organismos Descentralizados, así como la designación de funcionarios políticos.

Artículo 14°: De forma.



FUNDAMENTOS

La crisis provocada por la pandemia de Coronavirus no solo afecta a las personas en forma individual al cambiar costumbres, actividades laborales, educativas y de esparcimiento entre otras, sino también a la sociedad en su conjunto, pues tanto el Estado como los factores económicos se ven fuertemente descolocados e imposibilitados de generar una respuesta inmediata y efectiva.

En efecto, las medidas de profilaxis implican la caída de la actividad económica cuando no la paralización absoluta, como en los casos de los actores dedicados al turismo, gastronomía, servicios en general.

A la fecha estamos viendo cómo se suspenden actividades productivas, especialmente comerciales y de servicios y a la par, las oficinas de atención al público de entes públicos y privados limitan la atención de la población.

Individuos que prestan servicios de oficios y profesionales cuya actividad y fuerza laboral es individual ven reducida su actividad por los propios temores de sus clientes que en un reflejo de conservación y ante la incertidumbre prefieren reducir sus gastos habituales y postergar sus inversiones para el futuro.

Toda esta gente, nuestros comprovincianos, van a enfrentar un panorama económico personal desfavorable, devastador. Y es aquí cuando nuestro Estado provincial debe acudir a brindar el sostenimiento que evite la quiebra absoluta de estos actores económicos pequeños pero importantes para nuestro acervo social.



¿Qué puede hacer un emprendedor o cuotapropista si no puede realizar su propia actividad? ¿Cómo afrontará el sostenimiento de su familia un profesional independiente si por su consultorio o estudio pasó una persona a la que se le detecta el Coronavirus?

No bastará con la atención médica, sino también que se deberá buscar un sostenimiento mínimo hasta que la pandemia sea solo un mal recuerdo.

Recordemos que en los últimos años en nuestra provincia contamos un número cercano a las veinte mil empresas privadas, que son entrerrianas casi en su totalidad, es decir, que tienen sus locales solamente dentro de nuestro territorio, con las dificultades propias que ello conlleva. Sin dejar de analizar que este número sólo representa la cantidad de empresas del sector privado que están registradas en la Afip y que además tienen empleados registrados, quedando fuera los emprendimientos informales que existen en toda nuestra provincia y las firmas de cuentapropistas que, pudiendo estar formalizados como tal, no cuentan con empleados asalariados registrados.-

En este proyecto contemplamos, además de la declaración de emergencia, la creación de un fondo especial que contará con recursos provenientes de un ahorro del 10 % de los fondos del Inciso 3 del Presupuesto 2020. Este inciso es el de Servicios no Personales y sirve para atender el pago de servicios como la luz, el teléfono, los alquileres y los contratos de personal por parte de la Provincia. En las instancias que se viven, la reducción que se propone implica que todos los organismos del Estado deban hacer economías; las que posiblemente ocurran por la reducción de la actividad que ya se está decretando. Por otra parte, también se recurre a los fondos del recurso de la Ley 4035. Se debe recordar que al momento de la elaboración y sanción de la Ley de Presupuesto 2020 N° 10754, se estimaba que desaparecería por la



aplicación del Consenso Fiscal. Este pacto fue suspendido y la Provincia viene recaudando nuevamente por este concepto. En el mes de enero pasado, casi alcanzó los 65 millones de pesos, lo que hace proyectar a fin de año un total de alrededor de 1000 millones de pesos.

Sin dudas, la creación de este fondo es un paliativo frente a la crisis que ha comenzado, pero es de fundamental importancia que la provincia vaya en auxilio de los sectores e individuos que más sufrirán el impacto desde el punto de vista económico. ¿Alcanzará? Probablemente no, pero sirve para empezar a contener la crisis no solo en los sectores de bajos recursos, como está intentando la Nación, sino también en los que producen y sostienen, en tiempos de bonanza; a los que cuando las cosas van bien aportan al sostenimiento del Estado.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.